

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.
—El Sr. Intendente general del Ejército me ha comunicado en 22 del que rige la Real orden siguiente.

EXCMO. Señor: Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar por medio de una organizacion bien entendida é inmediatamente realizable, el mejor y mas expedito uso de las fuerzas que hoy componen los dos ejércitos de operaciones y de reserva reunidos bajo el mando de V. E., y las que en lo sucesivo puedan destinarse para llenar los vastos y trascendentales objetos que S. M. espera confiadamente del esfuerzo y lealtad de los beneméritos defensores de la patria y del trono legítimo, á cuya cabeza se halla V. E. tan dignamente, visto lo que V. E. hizo presente durante su permanencia en esta capital en el mes próximo pasado, y de conformidad con su dictámen se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Todas las fuerzas y medios personales y materiales destinados en el día, y que en adelante se destinaren, á la pacificacion de Navarra y de las provincias Vascongadas, formarán un solo ejército con el nombre de ejército de operaciones del Norte; quedando por consiguiente suprimido el que hasta el día se llamaba de reserva, é incorporados en aquel el personal y material de que constaba.

2.º El ejército de operaciones del Norte se distribuirá en tres cuerpos de ejército, y en otras tantas divisiones de reserva; destinadas á emplearse y operar habitualmente en las seis partes principales en que se considera dividido el teatro de la campaña atendidas su topografía y las relaciones militares.

3.º En consecuencia se titularán los tres cuer-

pos indicados en el artículo anterior: 1.º de la derecha ó de Navarra. 2.º Del centro ó de Alava; y 3.º De la izquierda ó de la costa de Cantabria. Y las tres divisiones de reserva: 1.ª De la derecha ó de las Riojas. 2.ª Del centro ó de Burgos y Soría; y 3.ª De la izquierda ó de las Merindades, Encartaciones y provincia de Santander.

4.º Los tres cuerpos de ejército y las tres divisiones de reserva en que se distribuye el ejército de operaciones del Norte se considerarán independientes entre sí; pero dependerán todas del general en jefe de dicho ejército.

5.º Cada uno de dichos cuerpos de ejército y divisiones de reserva tendrán su correspondiente general con su estado mayor, comandantes de artillería é ingenieros, jefe de hacienda militar, interventor, pagador, guías-salvaguardias y demas consiguientes á la circunstancia de que puedan obrar con entera independencia.

6.º El jefe del estado mayor general, el ordenador en jefe, los comandantes generales de artillería é ingenieros y los demas gefes principales de los otros ramos del ejército con los individuos de cada uno de ellos que sean indispensables, residirán á la inmediacion del general en jefe, para que comunique por su conducto y segun sus atribuciones respectivas las órdenes y prevenciones convenientes á los cuerpos de ejército y divisiones de reserva, constituyendo dichos gefes superiores el cuartel general movible, sin perjuicio de otro fijo que deben formar los segundos gefes de todos los indicados ramos con sus oficinas correspondientes, el cual se establecerá en un punto central á eleccion del general en jefe, para centralizar el movimiento del servicio en su parte uniforme y constante.

7.º Los almacenes, trasportes, hospitales, comunicaciones, oficinas y depósitos particulares de los cuerpos se referirán en cada cuerpo de

ejército y division de reserva á un centro especial, subdividiéndose ademas los territorios asignados á cada uno de dichos cuerpos y divisiones en otros, cuyos limites se marcarán claramente para evitar toda duda, formando por sí solas parte de esta subdivision las lineas de puntos fuertes, cada una de las cuales tendrá su jefe particular, procurándose que esta subdivision proporcione en lo tocante á cada territorio las mismas ventajas que respecto á todo el teatro de la campaña tiene por objeto la division en las seis partes arriba expresadas.

8.º S. M. quiere que V. E. proponga sin demora la subdivision del país indicada en el artículo anterior, así como lo demas que V. E. considere necesario revestir de la Real aprobacion para que tenga cumplido efecto la nueva organizacion de que se trata, quedando por lo demas confiados á la experiencia é ilustracion de V. E. las disposiciones de detall necesarias para que la voluntad de S. M. enunciada en los artículos anteriores se ejecute en todas sus partes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1836. = Vigo. = Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva.

Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Julio de 1836. = Antonio de Argüelles Mier.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En el día de ayer 7 del corriente ha tenido efecto el remate de dos casas de molino que en el coto redondo de Sta. María de Trianos, pertenecieron al suprimido convento de Dominicos, en la cantidad de 42.950 rs., lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 35 de la Instruccion.

Leon y Agosto 8 de 1836. = P. E. del Sr. I., Luis Lopez y Suarez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

NUMERO 18 DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO n. 56.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el *Boletín* n. 10 del domingo 13 de junio anterior, anuncio n. 26, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V., por los juzgados de primera instancia que se citarán, las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.

	Tasadas en rs. vn.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa sita en esta corte calle de la Montera, núm. 29, manz. 342, que tiene de sitio 2569 pies cuadrados, tasada en	375.956	1.185.000
Otra id. id. calle del Humilladero, n. 17, manz. 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados.	53.188	70.000
Otra id. id. calle de Hernan Cortés, n. 16, manzana 313, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados.	67.210	134.000

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle de Jesus del Valle, n. 9 manz. 471, que tiene de sitio 1756 3/8 pies cuadrados.	52.133	70.000
Otra id. idem calle de Hernan Cortés, n. 10, manzana 313, que tiene de sitio 2237 1/2 pies cuadrados.	79.768	165.000
Otra id. id. calle del Carmen, esquina á la de los Negros, n. 20, manz. 352, que tiene de sitio 3306 pies cuadrados. 434.398	17	1.572.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 19 de marzo último. Madrid 21 de julio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO n. 57.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz están señalados los días 12 y 17 del mes de agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 19 de marzo último, se verificará en el mismo día y hora de once á doce en esta capital en sus Casas Consistoriales, ante el Sr. Don Mateo Angel Ayllon, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José de Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 12 del próximo agosto.

Una casa en la calle de la Bomba, núm. 96 de dicha ciudad, que perteneció á Mostrencos tasada en 26.098 rs.
Otra id. calle de Cobos, n. 247 de la misma, que perteneció al convento de la Merced de Cádiz, tasada en 17.877 rs. y 17 mrs.
Otra id. en la calle de la Carne, n. 3, que perteneció al convento de monjas de Gandelaria de id., tasada en 234.381 rs. y 17 mrs.

Fincas que se rematarán el día 17 del referido agosto.

- Una casa ruinosa, con varios almacenes, conocida por escuela de vecinos en la calle de Sta. María de la ciudad de Jerez, que perteneció al convento de Veracruz de id., tasada en 51.006 rs.
- Una bodega que poco ha era molino de aceite, con su corral, pozo y luces, en la calle de Bodegas en la ciudad de Jerez, que perteneció al mismo convento de Veracruz, tasada en 31.394 rs.
- Un pedazo de solar situado en la calle de la Merced de la referida ciudad, que perteneció al convento de Sto. Domingo del mismo Jerez, tasada en 625 rs.
- Una bodega y corralón en la misma calle de la Merced, que perteneció al convento de la Merced del mismo Jerez, tasada en 23.539 rs.



ANUNCIO n. 58.

Por providencia del Sr. Intendente de Cataluña están señalados los días 11 y 13 del próximo agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 19 de marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Luis Mayans, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Finca que se rematará el día 11 de agosto próximo.

Una casa calle de S. Pablo de la ciudad de Barcelona, n. 2, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios descalzos de la misma, y tiene de sitio 7260 10/12 palmos catalanes, esto es 3499 en lo edificado, y 3761 10/12 en el jardín, tasada sin deducción de cargas en 87.712 rs.

Finca que se rematará el 13 de agosto próximo.

Una casa en la ciudad de Barcelona, sita en la Rambla, n. 13 primero, que perteneció al suprimido colegio de Mercedarios de la misma, que tiene de sitio 10.458 palmos cuadrados catalanes, y el jardín contiguo á ella 5193 palmos cuadrados, también catalanes, cuya finca sin deducción de cargas está tasada en 398.522 rs.



ANUNCIO n. 59

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Burgos está señalado el día 16 del próximo agosto para el remate de las fincas que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 19 de marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de la referida ciudad de Burgos.

Una casa en Vega de dicha ciudad, n. 52, tasada en 37.324 rs.

Otra id. en id., n. 53, tasada en 17.000 rs.

Otra id. en id., n. 54, tasada en 25.500 rs.

Otra id. calle de la Merced, tasada en 14.949 rs.

Otra id. en la plaza mayor, n. 44, tasada en 62.500 rs.

Una huerta en la Quinta, corral, tenado y pajar, tasada en 86.582 rs.

La casa de dicha huerta, tasada en 30.000 rs.

El molino de la Quinta, tasado en 11.200 rs.

Nota. De estas tres últimas fincas se pidió la tasación con la condición de rematarse juntas por estar unidas.



ANUNCIO n. 60.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Valencia están señalados los días 16 y 17 del próximo agosto, ante varios Srs. Jueces de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 19 de marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 16 de agosto.

Una casa sita en la ciudad de Valencia, frente al convento de la Congregación, en las calles del mismo nombre y del Altar de S. Vicente, ns. 17, 18 y 19 en aquella, y 1, 2, y 2 duplicado, 3 y 4 en ésta, de la manz. 93, que perteneció á la Congregación de S. Felipe Neri de dicha ciudad, tasada en 286.117 rs. 22 mrs.

Cinco casas bajas y cinco altas, con entresuelos y dos habitaciones cada una, formando todas un solo edificio, y señaladas con los ns. 1, 3, 4, 6 y 8, y las altas con los ns. 1, 2, 4, 5 y 7, de la manzana 115, frente á la puerta del Real de dicha ciudad, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, tasada en 320.000 rs.

Un molino llamado de Guardia, con cuatro muelas de barina y una de arroz con sus correspondientes máquinas, de cabida de 80.200 palmos superficiales, con las servidumbres correspondientes á su destino, sito en el término de la ciudad de S. Felipe, lindante con otro del Marques de Montartal, con tierras de la herencia de Menta y otros, que perteneció al convento de Dominicos de S. Felipe, tasado en 160.532 rs.

Una casa en la ciudad de Valencia y su plaza de Villarrasa, n. 8, manz. 74, que perteneció á la Congregación de S. Felipe Neri de la misma, tasada en 57.000 rs.

Otra casa baja calle del Palan de la misma ciudad, n. 1, manz. 120, que perteneció á la referida Congregación, tasada en 9750 rs.

Un molino arrocero en el término de Tabernes de Valdigüa, lindante con tierras de Francisco Malté y otros, que perteneció al monasterio de Valdigüa, tasado en 88.524 rs.

Fincas que se rematarán el día 17 del próximo agosto.

Una casa en dicha ciudad, calle del Palan, núm. 2,

- manz. 120, que perteneció á la referida Congregación, tasada en 3700 rs.
- Otra casa en la referida calle, n. 3, de la misma manzana, que perteneció á la misma Congregación, tasada en 12.000 rs.
- Otra casa-escalera con tres habitaciones n. 4, en la citada calle y manzana, que perteneció á la referida Congregación, tasada en 15.000 rs.
- Un molino harinero en el término de Tabernes de Valdigua, lindante con tierras de Don José Ferrer y otros, que perteneció al monasterio de Valdigua, tasado en 69.110 rs.
- Una casita en dicha ciudad, calle de la Cárcel de S. Vicente mártir, n. 14, manz. 97, que perteneció al convento de Sto. Domingo de Valencia, tasada en 3010 reales.



ANUNCIO n. 61.

Por providencia del Sr. Intendente de Badajoz se han señalado los dias 9 y 18 del próximo mes de agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

- Fincas que se rematarán el dia 9 de Agosto próximo.*
- Una casa en la referida ciudad, calle del Granada, n. 20, que perteneció á las monjas de Sta. Lucía de la misma, tasada en 9053 rs.
- Una huerta contigua al convento de S. Francisco de Zalamea, con diez olivos y algunos árboles frutales, de cabida de dos fanegas y media de tierra, que perteneció al convento de Zafra, tasada en 10.000 rs.

- Finca que se rematará el 18 de agosto citado.*
- Una casa en Badajoz, calle del Granada, n. 17, que perteneció á las monjas de S. Onofre de dicha ciudad, tasada en 21.614 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. — Madrid 21 de Julio de 1836. — El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Leon 7 de Agosto de 1836. — Marcos Fernandez Blanco.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de la provincia de Leon. — Por Real orden de 21 de Julio último se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que se levante la suspensión de empleo y sueldo al Contador de Amortización de esta Provincia Don Pedro María Blanco que le había sido impuesta por la ar-

bitrariedad del Ex-Intendente de la misma Don Antonio Porro, por no haber asistido al vesamanos, que recibió en su casa el 27 de Abril próximo pasado. Por consiguiente aquel Gefe ha entrado otra vez en el ejercicio de su destino, y se hace saber á los pueblos para que así lo tengan entendido. Leon 8 de Agosto de 1836. — Pedro María Blanco.



Junta de liquidación de la deuda del estado.

Para darse pronto y exacto cumplimiento á la Real órden de 28 del anterior, publicada en la Gaceta de 31 del mismo, concerniente al ramo de vitalicios, ha determinado la Junta de liquidación de la deuda del estado, de acuerdo con la Direccion de la Real Caja de Amortización, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Desde luego los interesados presentarán con dobles carpetas en las oficinas de la misma Junta las escrituras ó certificaciones y láminas de renta anual con las fés de vida de los individuos á cuyo nombre se constituyeron. Estos documentos proceden de la primitiva imposición, ya se espidieran por las Contadurías de data y guerra, y jeneral de distribución, ya por el suprimido Crédito público y Real Caja de Amortización.

2.ª Respecto de los que hubiesen fallecido, resultando alcance á su favor los herederos acreditarán suficientemente esta cualidad, como asimismo la defunción de sus causantes por medio de la correspondiente partida, con cuyos requisitos se les espedirá la lámina provisional.

3.ª En todos los casos que resultare participación de la media anualidad de 1825, se dejará reservada en la liquidación, conforme á lo prevenido por el artículo 4.º de la espresada Real órden. Con el objeto de facilitar este procedimiento, las oficinas franquearán á los interesados carpetas impresas por dicha media anualidad, semejantes á las que daba el Crédito público para obtener con ellas la anualidad que entonces se reservó tambien á las mismas imposiciones, en las que se espresarán el número de reconocimiento, el del documento que la ocasiona, con el nombre de poseedor.

4.ª Los tenedores de documentos de crédito procedentes de capitalizaciones del enunciado ramo de vitalicios, los presentarán tambien con dobles carpetas, á fin de que se conviertan en láminas provisionales.

Todos los acreedores tendrán entendido que tan pronto como cumplan con requisitos enunciados, obtendrá sin la menor demora los resultados de sus liquidaciones.